

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

La mayor parte de las personas que hacen en la Península importaciones de tabaco y cigarros procedentes de las posesiones de América, del archipiélago filipino y de varios puntos extranjeros, creen ó afectan creer que, una vez satisfechos los derechos de regalia, adquieren libérrima facultad para poderlos vender de la manera mas beneficiosa á sus intereses. Esta Dirección general no cumpliría fielmente sus deberes si tolerase ó consintiese un proceder semejante, que, en último término, debe refluir en perjuicio de los mismos interesados, puesto que la acción del fisco habrá indefectiblemente de ocasionarles, en un plazo mas ó menos próximo, la pérdida completa del género, además de los crecidos desembolsos consiguientes al pago de multas y costas, y de las penas personales en que puedan incurrir, según las circunstancias que concurran á la aprehensión, y los casos que por su naturaleza hayan de someterse á la decisión de los Tribunales. Hay, pues, una necesidad imperiosa, por parte de este Centro directivo, de desvanecer semejantes errores, ya para alejar todo motivo de disgusto, ya para evitar dudas, ya para impedir que se preste ignorancia el día en que sea forzoso imponerles la responsabilidad de su arbitraria é injustificada conducta. Cierzo es que está permitida

la introducción de los tabacos que tienen señalado un derecho de regalia; pero lo es no menos que el sentido genuino que envuelve en sí la nomenclatura misma del tributo ó de la exacción, rechaza, lejos de autorizar, semejantes ventas. Desgraciadamente se realizan por personas que aparentan desconocer la prohibición, y por lo mismo esta oficina general quiere, una vez más, hacerla saber á todos. El tabaco que paga derecho de regalia es y se considera destinado, única y exclusivamente, para el consumo privativo del individuo que lo encarga y adeuda, ó bien para aquellos á quienes viene de regalo; porque semejante introducción no reconoce ni puede reconocer otra causa que la de facilitar á los particulares los medios de adquirir un artículo que no se espande por la Hacienda y satisfacer á la diversidad de gustos y caprichos de los consumidores, algunos de los cuales quieren tabaco fuerte, de mucho tamaño y de color determinado, mientras otros lo prefieren flojo y de dimensiones mas reducidas. Intentar siquiera que una gracia otorgada en beneficio del público se convierta en un negocio de especulación y lucro, es precisamente lo que no puede tolerarse, y mucho menos permitirse por esta Dirección general, por cuanto el párrafo 2.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 declara delito de contrabando todo acto de negociación ó tráfico de los efectos estancados, incluso el de reventa, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda.

En su virtud, y deseando este Centro directivo estirpar de raíz en todas las localidades el abuso que se viene cometiendo de vender tabacos de regalia, con grave detrimento de los legítimos valores de la renta, ha acordado dirigirse á V. S. con el propósito de que la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia escogite los medios de que puede disponer, dentro del

círculo de sus atribuciones, para impedir que se haga la venta de tabacos de regalia, cualquiera que sea su procedencia, á cuyo importante fin habrá de prestarla V. S. todo su apoyo y cooperación, y el auxilio que necesite en determinados casos. Dispondrá asimismo la indicada oficina que se practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguación de los sujetos que ejercen este punible tráfico, sometiéndolos á los Juzgados de Hacienda, siempre que pueda justificarse legalmente el delito. Encarga á V. S. también la Dirección, que escite el celo de los Jefes del Resguardo de Carabineros y de los especiales de sales y consumos, para que desplieguen la mayor y mas activa vigilancia en perseguir dicho abuso, y el del contrabando y la defraudación, practicando, con todas las formalidades que prescribe el mencionado Real decreto de 20 de Junio de 1852, frecuentes reconocimientos en todos los establecimientos públicos en que se espanda tabaco de aquella clase, y en aquellas casas en que existan datos, ó, por lo menos, vehementes sospechas de que se enajena, con lo cual no es aventurado asegurar que los rendimientos de esta importante renta del Estado acrecerán notablemente, y los que contribuyan á tan laudable objeto se harán por ello acreedores al aprecio y consideración de esta Oficina general. Cuidará V. S., por último, de disponer que la presente comunicación se inserte en el *Boletín* de esa provincia y demás diarios y publicaciones oficiales, como medio, el mas eficaz, de que sean conocidas del público las disposiciones que la misma contiene.

De su recibo, y de las medidas adoptadas para su inmediata ejecución, se servirá V. S. dar aviso con la posible brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.—Carlos Marfori.—Señor.....

#### Escuela especial de Administración militar.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorización del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso, empezarán el día 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 15 años y 6 meses y no excedan de la de 20 y 6 meses, según lo dispuesto últimamente en Real orden de 27 de Mayo del año anterior, dirigirán sus instancias al referido Sr. Excmo. antes del 1.º de Junio próximo, en cuyo día concluirá el plazo para su admisión.

A estas instancias, en las que habrá de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante y la de casamiento de sus padres, ámbas originales y legalizadas en debida forma.

Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en el cual se haga constar:

- 1.º Estar el interesado y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.
- 2.º La profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiese fallecido.
- 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, según las leyes del reino.



Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de la buena conducta del aspirante, y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, para su cumplimiento, fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 rs. cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias á disposicion de la Escuela.

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid, bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la Escuela una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó los de los demas institutos del ejército y armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, de si queda ó no admitido su expediente; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes para el señalamiento de los dias en que hayan de sufrir, tanto el reconocimiento facultativo, como el exámen de Gramática que ha de preceder al de ingreso.

El reconocimiento se hará con arreglo al cuadro de excepciones que sirve para el ejército, menos en lo que se refiere á la talla, que deberá ser proporcionada al desarrollo físico, propio de la edad del aspirante.

El exámen de Gramática consistirá en preguntas sobre el tratado de la Academia española (no el compendio), que sacarán á la suerte, segun los programas aprobados, y en ejercicios de lectura y escritura.

Para ser aprobado en este acto, se necesita saber la Gramática con perfeccion, leer con claridad y escribir con buena letra y ortografía.

El pretendiente que no fuese declarado útil en el reconocimiento, no pasará al exámen de Gramática; así como el que no resultase aprobado en este ejercicio, no podrá presentarse al de las demas materias que comprende el de ingreso.

Concluidos estos actos se verificará entre los aspirantes hábiles el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual hayan de ser examinados en los siguientes ejercicios, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Las restantes materias del ingreso, en cuyo exámen se procederá del mismo modo que el preventivo de Gramática, son: Aritmética en toda su extension; Algebra hasta las ecuaciones de primer grado inclusive (Tratado del Sr. Bourdon), y traduccion correcta del francés al castellano, en conocimiento de las reglas de analogia.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubieren obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. Señor Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por la Direccion de Estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirles nunca para ingresar en la Escuela á menos de sujetarse á nuevo exámen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E., despues de haber ingresado en la Escuela. Las materias de este año, son: Geometria elemental, Trigonometria rectilínea y Geometria práctica, Dibujo lineal y Teneduría de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ó cualquiera otra causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados, este año; debiendo empero ser calificados con las notas que hubiesen merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Brigadier, Director, Rafael Muñoz de Vaca.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### CORREOS.

NUM. 121.

*Subasta de la conduccion del correo diario de Zamora á Benavente.*

A las doce en punto del dia 25 del actual, tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad, y en las casas consistoriales de Benavente ante el Alcalde, el remate en pública subasta para la conduccion del correo diario desde esta capital á la espresada villa de

Benavente, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial*, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, previniendo á los Señores Alcaldes, que den la mayor publicidad al presente anuncio.

Zamora 7 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Zamora á Benavente, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar di-

cho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la lácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletin oficial* de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 25 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.850 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder



A las doce de la noche del día 30 de Marzo último, tuvo un vuelco en el ponton de la Albufera el coche-diligencia de la empresa titulada Madrileña, que hace expediciones desde Valladolid á Vigo; y aperebido de ello el cabo de carabineros de caballería de esta Comandancia Manuel Gonzalez, que á la sazón se encontraba en asuntos del servicio en término de Sitrama de Tera, acudió presuroso al punto del siniestro en compañía de los carabineros á sus órdenes Julian Alonso y Pedro Marchante, y de consuno prestaron cuantos auxilios fueron necesarios y estuvieron á su alcance para proteger á los viajeros, quienes, así como el mayoral conductor del coche, se mostraron complacidos del esmerado cuidado y comportamiento del cabo y carabineros, dirigiéndoles por ello frases de gratitud y de eterno reconocimiento.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento del público, satisfacción del cabo y carabineros aludidos, y del cuerpo á que pertenecen á la vez.

Zamora 8 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de Ambrosio Rodriguez Aguilar, natural de Villanueva de Campan y vecino de la ciudad de Málaga, contra el cual se instruye causa criminal en este Juzgado especial de Hacienda de la misma, por delito de contrabando; capturándolo si fuese habido y remitiéndolo á disposición de este Gobierno.

Zamora 7 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Habiéndose ausentado sin competente autorizacion de la ciudad de San Sebastian donde se hallaba, el desertor del ejército francés Guillermo Elizalde, cuyas señas se anotan á continuacion, é ignorándose su actual paradero, encargo á los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del referido francés, capturándolo si fuese habido y remitiéndolo á disposición de mi autoridad.

Zamora 8 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Señas del francés Guillermo Elizalde.

- Edad 27 años.
- Estatura un metro 70 centímetros.
- Pelo amarillento.
- Ojos pardos.
- Nariz regular.
- Barba idem.
- Cara larga.
- Color sano.
- Oficio labrador.

Toro ha remitido en 2 del actual certificacion que acredita el reconocimiento por el profesor de veterinaria D. Gumersindo Romero, de dos garañones pertenecientes á la parada particular de D. Pedro Fraile, en Villalobos.

Lo que se hace notorio como adición á la patente número 3, inserta en el Boletín oficial de 18 de Marzo anterior, á los correspondientes efectos.

Zamora 7 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Reseñas de los garañones declarados útiles.

1.º Gallardo, pelo negro morcillo, de diez años, siete cuartas y un dedo, sin hierro.

2.º Manchego, pelo negro azabache, seis años, siete cuartas menos dos dedos, sin hierro.

El Delegado de la cria caballar de Toro ha remitido en 2 del actual certificacion que acredita el reconocimiento por el profesor de veterinaria D. Gumersindo Romero, de tres garañones pertenecientes á la parada particular de Don Cesáreo del Corral, en Morales del Vino.

Lo que se hace notorio como adición á la patente número 2, inserta en el Boletín oficial de 18 de Marzo anterior, á los correspondientes efectos.

Zamora 7 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Reseñas de los garañones declarados útiles.

1.º Capitan, pelo negro azabache, cinco años, siete cuartas menos dos dedos, sin hierro.

2.º Chamorro, seis años, pelo negro peceño, bociblanco, siete cuartas menos dos dedos, sin hierro.

3.º Navarro, pelo negro peceño, bocirojo claro, siete cuartas tres dedos, siete años, sin hierro.

El Delegado de la cria caballar de Toro ha remitido en 2 del actual certificacion que acredita el reconocimiento por el Profesor de veterinaria D. Gumersindo Romero, de dos garañones pertenecientes á parada particular de D. Francisco Castresoy, en Tapioles.

Lo que se hace notorio como adición á la patente núm. 1.º, inserta en el Boletín oficial de 14 de Marzo anterior, á los correspondientes efectos.

Zamora 7 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Reseñas de los garañones declarados útiles.

1.º Gallardo, pelo rúcio, raya de mulo; nueve años, siete cuartas y ocho dedos, sin hierro.

2.º Arrogante, pelo lardo, claro, remendado, seis cuartas y media y tres dedos, sin hierro.

cion se expresan á lo ordenado por este Gobierno de provincia en circular inserta en el Boletín núm. 147, correspondiente al día 7 de Diciembre último, por la cual excitaba su celo y los recomendaba la necesidad de que ingresaran en la Depositaria de gastos carcelarios del partido las cantidades que adeudan por este concepto, ni correspondido tampoco á los avisos particulares que al efecto les ha dirigido la misma depositaria, he acordado prevenirles, como lo hago por la presente, que si dentro del improrogable término de ocho dias no satisfacen las cantidades que adeudan por el concepto expresado, exigiré irremisible y sin contemplacion la multa de 200 reales á cada uno con que desde luego los comino, y demás responsabilidades que correspondan por su apatía en asunto tan apremiante del servicio público, y falta de cumplimiento á mis órdenes.

Zamora 7 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Pueblos que se citan como deudores de sus cuotas de gastos carcelarios.

Abelon.

Alfaráz.

Argañin.

Argusino.

Badilla.

Carbellino.

Escuadro.

Fornillos.

Gamonés.

Malillos.

Moral.

La Muga.

Palazuelo.

Peñausende.

Pereruela.

Piñuel.

Sogo.

Villadepera.

Viñuela.

Zafara.

En la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de esta provincia obran los títulos de los Maestros de primera enseñanza que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes pueden presentarse á recogerles.

Zamora 9 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Nombres de los interesados.

D. Rufino Garcia Beneite.

D. Tomás Seisdedos Calvo.

D. Sebastian Martin Luengo.

D. José Gomez Durán.

Doña Nicomedes Delgado Rodriguez.

Doña Maria Salvador Ramos.

El Delegado de la cria caballar de

del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora á Benavente y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

La Direccion general de Loterías, me dice lo que sigue:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Pilar Larrosa, hija de Don Vicente, Miliciano Nacional de Ochandiano, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1864.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se inserta en el BOLETIN, para los efectos indicados.

Zamora 10 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continua-



**Gobierno militar de Zamora.**

Con objeto de facilitar á la Comision de ajustes atrasados del arma de infanteria de este distrito, cuantas noticias puedan adquirirse para el desempeño de su cometido, los Sres. Alcaldes de esta provincia me manifestarán si en las dependencias de sus respectivos Ayuntamientos existen documentos de cuerpos del ejército, francos, compañías sueltas, Milicia Nacional movilizara ó de cualquiera otra fuerza efectiva ó auxiliar de dicha arma, comprendidos en los años desde 1828 al 1849, ambos inclusive.

Zamora 5 de Abril de 1864.—El B. G. M., Rosales.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Estancos.*

Se halla vacante el del pueblo de Bermillo de Alba, distrito municipal de Fonfria, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Carbajales.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín*, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes y el del distrito respectivo en particular cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 5 de Abril de 1864.—Agustin Ganon.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del cuaderno de liquidacion de la riqueza del mismo, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 y 65, se hace preciso que todos los vecinos de este pueblo, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de la riqueza que hayan adquirido ó traspasado á otros; en la inteligencia, que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cubo de Benavente 31 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan Paramio.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á rectificacion del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 ai 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificacion.

Manganeses de la Lampreana 2 de Abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Aguado.—Manuel Martin Osorio, Secretario.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial en el presente año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y hacendados forasteros presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones.

Almeida 3 de Abril de 1864.—El Alcalde, Domingo Mateos.—P. A. D. A., Antonio Sastre, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Codesal 31 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Domingo Perez.—Pedro Garcia, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Cion 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Dionisio Lopez.—Francisco Panligoso, Secretario.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo pueblo ó término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones segun está prevenido por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcañices 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Pablo Carrion.

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este pueblo, dotada con la cantidad de 1.500 reales pagados del presupuesto municipal; los aspirantes á ella pueden presentarse ante este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde que se inserte este anuncio en el *Boletín* de la provincia.

Malillos 4 de Abril de 1864.—El Alcalde, Domingo Martin.

**Juzgado de primera instancia de Toro.**

En vista de la comunicacion de V. S. de 30 de Marzo último pasado, referente al robo de la Iglesia de Gallegos del Pan, ocurrido la noche del 29 de dicho mes de Marzo, de cuyo robo se me han remitido las primeras diligencias formadas por el Alcalde del pueblo, y en su consecuencia, entre otras cosas, he acordado se oficie á V. S. insertándose los efectos y alhajas robadas que resultan del reconocimiento, y que se espresarán por medio de nota, para que se digne acordar su insercion en el *Boletín oficial*, y le ruego se sirva acusar el recibo de esta comunicacion.

Diós guarde á V. S. muchos años. Toro 5 de Abril de 1864.—Tomás Oría.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

*Nota de las alhajas y efectos robados.*

Una corona de la virgen del Rosario y del niño, el rostrillo y la media luna de la virgen y tres joyas, todo de plata. La corona de la virgen de las Candelas, el rostrillo y la media luna. La corona y rostrillo de la virgen de Monserrat. Un brazo que estaba puesto á San Antonio y una pierna que estaba puesta al Cristo del Amparo, todo esto de hoja de lata. Dos ojos de plata que tenia puestos el mismo Cristo del Amparo. Un corazon de plata que tenia puesto la virgen del Rosario, sobre el manto; sin que por ahora resulte otra cosa.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Por la testamentaria de la difunta Doña Venancia Torres de Dominguez, y en conformidad á sus disposiciones, se procede á la venta de la Molinera, llamada del Canton, libre de todo gravámen. Está situada sobre un cauce del rio Tera; en término del pueblo de Mózar, y á legua y media de Benavente. Tiene cinco piedras, tres francesas ó tabonas, y dos cerveranas; un buen cañal donde se cojen abundantes y esquisitas pescas; una cocina baja y habitaciones altas para el molinero, y dos establos para el ganado de los concurrentes. A sus inmediaciones una bonita casa de recreo, toda de piedra, con habitaciones corridas para la residencia fija ó temporal de una familia. Con dicha Molinera y casa se vende tambien el prado ó cespедера que la pertenece, y la barca con el derecho de barcaje para el paso por dicho rio, por el que se cobran los derechos que marca el arancel. Se venden tambien dos buenos plantíos con las maderas que contienen, dándose la preferencia al comprador de la Molinera y sus anejos sobre cualquier otro postor. Los que quieran enterarse de las escrituras de propiedad, precio y demás condiciones á que han de ajustarse, pueden acercarse al Señor Marqués de los Salados, en Benavente, en cuya casa se celebrará el remate público el dia ocho, y hora de las doce de la mañana del próximo mes de Mayo, ante dicho Señor y demás testamentarios.

Quien quisiere tomar á precios módicos las maderas que han servido para la colocacion del puente de hierro sobre el rio Valderaduey en el ferro-carril de Medina á esta poblacion, puede presentarse en dicho punto para tratar con el encargado, que se halla en el mismo.

Zamora 31 de Marzo de 1864.—Galopin. 3—6

Se compra toda clase de trapo, blanco y de color, de algodón y de hilo, ya sea en grandes ó pequeñas partidas.

En la imprenta de este periódico oficial, informarán.

El dia 4 del que rije se estravió en la feria de Fariza una pollina de edad cerrada, alzada regular, pelo negro, y tiene la marca de la zona; con una albarda un poco rota, y cabezada buena.

Si alguna persona tiene noticia de su paradero, avisará á su dueño Santos Marino, vecino de Argañin.